

NÚMERO DE CONTRATO: MTP-CON-098/2017

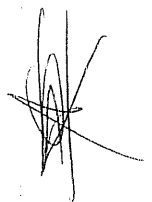
CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOMATLAN, PUEBLA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. INES CORDOVA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOMATLAN, PUE, ADMINISTRACIÓN 2014-2018, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ENTIDAD FISCALIZADA**" Y POR LA OTRA PARTE, SERVICIOS INTEGRALES EN AUDITORÍA Y CONSULTORÍA, S.C. REPRESENTADA POR EL C.P.C. ROLANDO ADALBERTO FLORES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AUDITOR EXTERNO AUTORIZADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL AUDITOR**" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4, 96, 100, 103 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "**LA ENTIDAD FISCALIZADA**", llevó a cabo el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas cumpliendo con los requisitos siguientes:

Con base al memorando número MTP-CM-098/2017, de 27 de marzo de 2017, emitido por ANA LILIA TRUJILLO GUERRERO, referente a la "prestación de los servicios profesionales de auditoría externa" y en términos de lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se invitó a las personas integrantes del padrón de Auditores Externos 2017 que cuenta con autorización de la Auditoría Superior del estado de Puebla para dictaminar cuentas públicas y cuyas actividades están relacionadas con el servicio objeto del presente contrato, a fin de que enviaran sus respectivas cotizaciones, para llevar a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo a los montos máximos y mínimos que establece la fracción III, del artículo 52 de la ley de Egresos del estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2017; dichos proveedores ofrecen los servicios requeridos, los cuales fueron previamente analizados, en razón de las condiciones que se solicitan para realizar este servicio.

En consecuencia de lo anterior, se emitió tanto el dictamen como el fallo del Comité de Adjudicaciones de 12 de abril de 2017, en el que se adjudicó el Contrato a favor de "**EL AUDITOR**"



Rolando Adalberto Flores López



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.
2014 - 2018

DECLARACIONES

I.- DEL H. AYUNTAMIENTO:

I.1. Ser autoridad de elección popular directa para gobernar el Municipio de TECOMATLAN con facultades suficientes para administrar libremente su hacienda, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción I primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal.

I.2. Que su representante la C. INES CORDOVA AGUILAR, Presidenta Municipal Constitucional, quien está facultado para intervenir en el presente acto, de conformidad a lo invocado en los diversos 105, fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 91, fracciones III y XLVI de la Ley Orgánica Municipal y el Acuerdo de Cabildo de la Sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2017 contenido en fojas 03 del libro de acuerdos de Cabildo, en el que se autoriza la contratación del auditor externo referido, mismo que se agrega al presente en copia certificada.

I.3. Estar sujeto constitucional y orgánicamente a la fiscalización y revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a efecto de determinar el resultado de la gestión financiera, presupuestal y programática, verificar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas o función y subprogramas o subfunción, por lo que respecta al ejercicio fiscal 2017.

I.4. Que requiere contratar los servicios de un auditor externo autorizado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, con el propósito de que le dictamine los estados financieros, contables, programáticos y presupuestarios por el ejercicio 2017.

I.5. Que el Presidente Municipal como representante del H. Ayuntamiento de TECOMATLAN Puebla, no tiene relación de parentesco o de negocios con el auditor externo autorizado, por lo que no infringe lo manifestado el artículo 50 fracción XIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, aplicable conforme al Tercero Transitorio, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016..

I.6. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en: Calle Calvario No. 2, Col. Centro, Tecomatlan, Puebla, C.P. 74870



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.
2014 - 2018

I.7. Tener el siguiente Registro federal de Contribuyentes (R.F.C.) MTP850101D19

I.8. Que cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo el presente Contrato, por lo que autorizó cubrir el compromiso derivado de éste dentro de la partida número 3000, a través de autorización número MTP-TM-098/2017 de fecha 14 de abril de 2017 emitido por La Tesorería Municipal.

II.- De "EL AUDITOR":

II.1. Que Servicios Integrales en Auditoría y Consultoría, S.C. es una Sociedad Civil legalmente constituida, tal y como se acredita con la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad número 213, expedido por el C. Carlos Trujillo López Notario Público número 28 de los de la ciudad de Puebla.

II.2. Que el C.P.C. Rolando Adalberto Flores López es representante legal en su carácter de Administrador, con facultades para suscribir el presente contrato, tal y como consta en el testimonio de la escritura constitutiva número 213, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido revocado su nombramiento.

II.3. Que Servicios Integrales en Auditoría y Consultoría, S.C. se encuentra autorizado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para dictaminar cuentas públicas, tal y como consta en constancia de autorización y entrega de lineamientos No.: ASP/08171-16/DFPCA y número de registro de auditor externo ASP-016/17.

II.4. Que cumple con sus obligaciones fiscales con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: SIA001004TDA.

II.5. Que señala como domicilio para los efectos legales derivados del presente Contrato, el ubicado en: Privada 13-A Sur 7527, San José Mayorazgo en la ciudad de Puebla, Pue.

II.6. Que tiene la capacidad legal, económica así como la experiencia y conocimientos suficientes, para llevar a cabo los servicios solicitados por "LA ENTIDAD FISCALIZADA", habiendo considerando todos y cada uno de los factores que intervienen directa o indirectamente en la ejecución de dicha actividad.

II.7. Manifiesta no encontrarse en algunos de los supuestos previstos en el artículo 77, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.



Rolando Adalberto Flores López



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.
2014 - 2018

III.- De "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que intervienen para suscribir el presente Contrato, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno, por lo que es su libre voluntad, celebrar el presente Contrato sujetándose a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 14, 15, fracción III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos 3 personas: y 21. 25, 45, 47, fracción IV, inciso a, 67, 96, 97, 100, 102, 103, 104, 107, 111, 112, 114, 116, 121, 122, 124, 127, fracción II y demás relativos a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Estableciendo al efecto las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

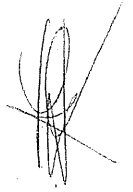
"LA ENTIDAD FISCALIZADA" contrata los servicios profesionales de "EL AUDITOR", para que éste efectúe la revisión de los caudales públicos por el ejercicio y periodo aludidos en el punto 4, del apartado III "CONDICIONES DE CONTRATACIÓN" de los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2017, según corresponda y dictaminar los estados financieros, contables, programáticos y presupuestarios por el ejercicio 2017, para ser presentada a la Auditoría Superior del Estado de Puebla

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL AUDITOR".

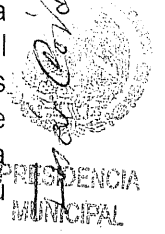
Para cumplir con el objeto del presente contrato, "EL AUDITOR" se obliga a:

- a) Emitir su dictamen de acuerdo a los Lineamientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y,

Presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, informes de auditoría, informe de observaciones de la evaluación del control interno, informe de seguimiento a las recomendaciones del control interno, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, reporte de las obras y acciones asignadas o autorizadas con cargo a las fuentes de financiamiento destinadas a los programas de inversión, reporte de obra revisada físicamente, reporte del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales en la ejecución de las obras, evidencias certificadas de las irregularidades, asientos de ajuste propuestos, informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales y otra información financiera y estadística que a juicio del auditor sea significativa su



Armando Aguilar



TECOMATLÁN, PUE.
2014 - 2018

revelación; dichos informes deberán ser presentados conforme a lo dispuesto y dentro de los términos precisados en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2017, y para lo cual, "EL AUDITOR" para desarrollar las actividades objeto de este Contrato, se obliga a cumplir con los Lineamientos antes referidos.

De igual forma se obliga a entregar la Auditoría Superior del Estado de Puebla, un ejemplar del presente Contrato en copia certificada, a más tardar el 27 de abril de 2017.

Asimismo, durante la vigencia de este Contrato "EL AUDITOR" se obliga además a:

I. Cumplir en todas sus partes con su programa de auditoría específico y con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

II. No efectuar trabajos adicionales de cualquier índole, que en forma separada le solicite "LA ENTIDAD FISCALIZADA" o cualquier servidor público del mismo, ni desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión dentro del propio Sujeto de Revisión.

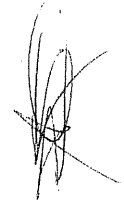
III. Abstenerse de ejecutar actos u omisiones que impliquen dolo, culpa o negligencia, relacionados con el ejercicio de sus funciones, por lo que en caso de dejar de hacer la revisión de los estados financieros, contables, programáticos y presupuestarios por el ejercicio 2017. Para la cual es contratado, podrá ser solidario de las Responsabilidades Resarcitorias que se estipulan en el artículo 47, así como, las sanciones señaladas en el artículo 89 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

TERCERA. DEL ESTUDIO Y EVALUACIÓN.

"EL AUDITOR" se obliga a efectuar un estudio y evaluación del control interno existente en "LA ENTIDAD FISCALIZADA", que le sirva de base para elaborar un Programa de Auditoría, comprometiéndose a presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el informe de evaluación al control interno y el programa específico de revisión, en un disco compacto y una impresión, de acuerdo con el apartado III denominado "Condiciones de contratación" de los Lineamientos anteriormente citados.

CUARTA. "DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA"

"EL AUDITOR" se compromete a analizar y revisar las observaciones realizadas a "LA ENTIDAD FISCALIZADA" contenidas en los informes de auditoría respectivos y expedir la constancia correspondiente, una vez que tenga la certeza de que dichas observaciones, han sido solventadas.



José Carlos Aguilera



QUINTA. IMPORTE DEL CONTRATO.-

“LA ENTIDAD FISCALIZADA” pagará a “EL AUDITOR” o a su representante autorizado por el objeto de este Contrato, el precio fijo que se detalla a continuación:

La cantidad de: \$ 241,379.31 (doscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 31/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por el importe de \$ 38,620.69 (treinta y ocho mil seiscientos veinte pesos 69/100 m.n.) dando un importe total de \$ 280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.) menos la retención que corresponda del I.S.R., en su caso, durante la vigencia del presente contrato, para lo cual, “LAS PARTES” convienen en que, para retribuir los servicios profesionales contratados, tomarán como referencia el presupuesto de egresos por ejercer en el año 2017, a que alude el apartado III “Condiciones de Contratación”, punto 30 de los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2017.

SEXTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

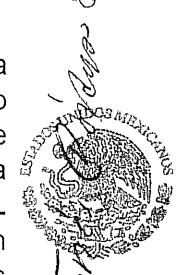
“LA ENTIDAD FISCALIZADA”, pagara a “EL AUDITOR” o a su representante autorizado las facturas que se generen por concepto del objeto de este Contrato, de acuerdo al servicio especificado en la cláusula Primera del presente, pagos que deberán realizarse al número de cuenta bancaria que para tal efecto indique “EL AUDITOR” y que habrán de realizarse dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de la emisión de las facturas que correspondan. **Las partes convienen en que el pago de los honorarios pactados, se hará en la siguiente forma doce pagos de \$ 20,114.94 (veinte mil ciento catorce pesos 94/100 m.n.), más IVA a partir del mes de abril de 2017** Asimismo, “EL AUDITOR” deberá comunicar a “EL SUJETO OBLIGADO”, por lo menos con una anticipación de 24 veinticuatro horas, la prestación del servicio objeto de este Contrato; lo anterior, con base a lo establecido en la fracción IV, del artículo 107, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

SÉPTIMA. DE LOS VIÁTICOS.

“EL AUDITOR” manifiesta su conformidad en que el importe de los viáticos que pudieran originarse con motivo del presente Contrato, sean a su cargo.

OCTAVA. DE LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN

“LA ENTIDAD FISCALIZADA” se compromete a exhibir a “EL AUDITOR” la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, dentro de los ocho días naturales siguientes al término del mes que corresponda, para que al remitir los Estados financieros contables, presupuestarios y programáticos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, acompañe la constancia expedida por “EL AUDITOR”, de que la documentación se encuentra a su disposición para su revisión correspondiente: dicha revisión obligatoriamente deberá ser realizada en las oficinas de “LA ENTIDAD FISCALIZADA”



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.
2014 - 2018

Así mismo, “LA ENTIDAD FISCALIZADA” le deberá exhibir a “EL AUDITOR” toda la información que éste le requiera por escrito, para dar cumplimiento al presente Contrato, entregando a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en todos los casos, copia de dicha información.

NOVENA. “LA ENTIDAD FISCALIZADA” se compromete a solventar las observaciones que le sean formuladas por “EL AUDITOR” en los informes respectivos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento del informe.

DÉCIMA. “EL AUDITOR”, manifiesta que en caso de requerir de personal que colabore en la realización de sus actividades, asume plenamente la responsabilidad que le corresponde, motivo por el que releva a “LA ENTIDAD FISCALIZADA” de cualquier obligación laboral que pudiera derivarse de esa relación.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

Con excepción de lo dispuesto en la cláusula Décima Cuarta y de los requerimientos que le haga la Auditoría Superior del Estado, “LAS PARTES” acuerdan que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualesquier medio convencional o electrónico, con motivo de los trabajos que realice para cumplir con el presente instrumento, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, es estrictamente confidencial, razón por la cual, quedan obligadas a guardar absoluta reserva de la misma, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación de este contrato.

La información relacionada con el contenido del presente instrumento, podrá ser publicada con apego a las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, resulten aplicables a “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, “EL AUDITOR” se obliga a entregar a “LA ENTIDAD FISCALIZADA” dentro de los 5 días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía legalmente facultada para ello, o bien a través de cheque certificado o de caja, el monto de la garantía; la que será por el 10% (diez por ciento), del monto total del Contrato, sin impuestos, permaneciendo vigente durante la substanciación de los recursos legales que se llegaren a interponer, hasta que se dicte resolución ejecutoriada, en términos de lo establecido en el artículo 126, fracción III y 128 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Así mismo, esta fianza se otorga para garantizar el pago de la indemnización en los casos de vicios o defectos ocultos de los servicios contratados, quedando vigente un año posterior a la entrega o prestación de los mismos.



Armando Aguirre



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.
2014 - 2018

Dicha garantía deberá ser sin impuestos permaneciendo vigente durante la substanciación de los recursos legales que se llegaren a interponer, hasta que se dicte resolución ejecutoria y para el caso de vicios ocultos, un año posterior a la entrega o cumplimiento total del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

La revisión se desarrollará aplicando la metodología de auditoría de nuestro Despacho, la cual nos facilita el conocimiento preciso de las operaciones y de la problemática de la administración de los fondos públicos, con el propósito de alcanzar la eficacia y eficiencia deseada en la auditoría. Nuestra auditoría será realizada por un equipo que asegure un servicio de alta calidad para que nuestro examen se conduzca eficientemente y aporte ideas valiosas a su administración, además, estará disponible para responder en cualquier momento a las consultas y solicitud de sugerencias para mejorar el control interno, el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y con obligaciones de control presupuestal, que pudiera hacer el personal de: contabilidad; control presupuestal y elaboración de nóminas. El presente Contrato se entregará en el domicilio establecido por "LA ENTIDAD FISCALIZADA" el día 21 de abril de 2017, Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA CUARTA. DE LOS PAPELES DE TRABAJO.

Los papeles de trabajo que se elaboren con motivo de la revisión, son propiedad de "EL AUDITOR", pero éste se obliga a exhibirlos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuando les sean requeridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción III, IV y V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

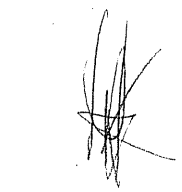
DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"LA ENTIDAD FISCALIZADA" a través de los servidores públicos que se designen por parte de la presidencia municipal, tendrá el derecho de supervisar el servicio objeto de este contrato, para lo cual, "EL AUDITOR" se obliga a darles todas las facilidades que se requieran y a proporcionarle toda la documentación necesaria para ello.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.

"LA ENTIDAD FISCALIZADA" aplicará una pena convencional a cargo de "EL AUDITOR" calculada a razón del 0.7% (cero punto siete por ciento) diarios, del monto de partida o concepto cubierto por este Contrato, por las siguientes causas:

- a) Que exista atraso en el servicio (por cada día natural de retraso, hasta el día de la prestación del servicio).
- b) Que el servicio sea de diferentes características, a las señaladas en la cláusula primera, del presente Contrato y,



Roberto Aguilar

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.
2014 - 2018

c) Que el servicio sea de calidad inferior a la pactada.

El servicio de diferentes características o de la calidad inferior a la pactada, habrá de considerarse como ausencia en su prestación, por ende, en tales casos la citada pena convencional se computara por todos los días que transcurran hasta la efectiva entrega del mismo.

“EL AUDITOR” acepta pagar la pena convencional la cual no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, en cuyo caso “LA ENTIDAD FISCALIZADA”, podrá optar entre hacer efectiva la fianza de cumplimiento o la rescisión del Contrato, sin que medie resolución judicial y en ningún caso se autoriza la condonación de la misma.

El importe de la pena convencional se hará efectivo por parte de “LA ENTIDAD FISCALIZADA”, ya sea mediante deducción del importe facturado, a través de la presentación de nota de crédito o mediante presentación por parte de “EL AUDITOR” de cheque certificado o de caja por el importe que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FISCALIZADA”

Para cumplir con el objeto del presente Contrato “LA ENTIDAD FISCALIZADA”, se obliga a:

- a) Proporcionar toda la información y documentación que “EL AUDITOR”, le solicite asegurándose que la reciba sin retraso, con la finalidad que realice el servicio objeto del presente y,
- b) Pagar a “EL AUDITOR”, o a su representante autorizado las facturas que se generen por concepto de prestación del servicio dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la recepción de las mismas.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE “EL AUDITOR”

“EL AUDITOR”, será responsable de cumplir con todas las obligaciones que tenga con motivo del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

“LAS PARTES” podrán modificar los términos del presente contrato, las cuales se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y en este supuesto, deberán dar aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los cinco días hábiles siguientes en los términos y para los efectos señalados en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos,



Aguila



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.
2014 - 2018

por el ejercicio 2017 y en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LA ENTIDAD FISCALIZADA” podrá rescindir administrativamente, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, el presente Contrato en los siguientes casos:

- 1.- Si “EL AUDITOR”, no cumple con la prestación del servicio, en las fechas convenidas.
- 2.- Suspenda injustificadamente el objeto del presente Contrato, por causas imputables al mismo.
- 3.- Si “EL AUDITOR”, no otorga a “LA ENTIDAD FISCALIZADA” la información que este le solicite con relación a los servicios objeto de este contrato.
- 4.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor y,
- 5.- En general, por el incumplimiento de “EL AUDITOR” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, dándose aviso con 15 (quince) días posteriores a la fecha del incumplimiento debiendo marcar copia a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

La rescisión se efectuará de conformidad con lo invocado en el artículo 122, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y en este caso, deberá darse aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los términos y para los efectos señalados en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2017 y en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

En caso de que “LA ENTIDAD FISCALIZADA” tenga necesidad de dejar de utilizar el servicio, sin cumplirse la vigencia del presente Contrato, éste no será sujeto de sanción legal, siempre y cuando dé aviso por escrito a “EL AUDITOR”, con 15 (quince) días naturales de anticipación, cubriendo únicamente los servicios que se hayan recibido hasta el momento de la terminación anticipada.

En este caso, deberá darse aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los términos y para los mismos efectos que el supuesto de rescisión del contrato, previsto en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y



Aguirre



PRESIDENTE MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.
2014 - 2018

Programáticos, por el ejercicio 2017 y en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LICENCIAS Y PERMISOS.

Por esta cláusula “EL AUDITOR” se obliga a obtener, mantener en vigor y a su costa, todas las licencias, permisos y registros necesarios que se requieran conforme a las leyes o reglamentos aplicables, así como a renovarlos en su caso.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES”, acuerdan que la relación laboral se mantendrá en todos los casos de manera exclusiva entre ellas y su personal, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”, por lo que, cada una asumirá su responsabilidad con sus colaboradores y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato surtirá efectos a partir del día de su firma hasta cumplirse el objeto del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. DEL CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL.

“EL AUDITOR” se obliga en caso de cambiar al representante legal, a informar por escrito a la Auditoría Superior del Estado y a “LA ENTIDAD FISCALIZADA” dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la revocación del nombramiento.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento derivados del presente Contrato, “LAS PARTES”, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS

“EL AUDITOR” no podrá efectuar, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su encargo se deriven del presente Contrato, salvo los derechos de cobro, previa autorización por escrito del “LA ENTIDAD FISCALIZADA”.



Co. Isaac Aguilera



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLAN, PUE.
2014 - 2018

VIGÉSIMA OCTAVA. PAGOS EN EXCESO

Con base en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando “**EL AUDITOR**” haya recibido pagos en exceso, por parte de “**LA ENTIDAD FISCALIZADA**”, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a lo que convenga a “**LAS PARTES**”.

Los Cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**LA ENTIDAD FISCALIZADA**”.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance jurídico, lo firman de conformidad por duplicado al margen y al calce, en 12 fojas útiles por su anverso, en Calle Calvario No. 2, Col. Centro, Tecamatlan, Puebla, C.P. 74870, a los 21 (veintiún) días del mes de abril del año 2017 (dos mil diecisiete).

**POR LA ENTIDAD FISCALIZADA.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**



Inés Cordova Aguilar
C. INES CORDOVA AGUILAR

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.
2014 - 2018**

“EL AUDITOR EXTERNO”

Rolando A. Flores López

C.P.C. ROLANDO A. FLORES LÓPEZ